Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Ficha de conciliación pacto de cumplimiento

Información del proceso judicial asociado a la ficha

Número de la ficha:	385166
Elaborada por:	KATHERINE CASTRO LONDOÑO (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)
Código único del proceso:	25000234100020250010100
Jurisdicción:	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
Tipo de acción o medio de control:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Despacho actual:	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA
Valor económico inicial:	$0,00
Valor económico indexado:	$0,00
Última actuación:	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO/MANDAMIENTO DE PAGO

Partes del proceso o caso:

Tipo de parte procesal	Tipo de documento	Identificación	Nombre/Razón social	Calidad
OTRA PARTE	Número de identificación tributaria	9016525901	Fundación para el Estado de Derecho	DEMANDANTE
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	900467239	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	DEMANDADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	830115395	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DEMANDADO
ENTIDAD	Número de identificación tributaria	830000282	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA	DEMANDADO - ADMINISTRADOR

Fecha de los hechos:	2024/04/03

Hechos:

El 29 de noviembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) expidió el Auto 9861 con el que suspendió los términos de solicitud de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto 6112 del 8 de agosto de 202347. (Anexo 25).

Lo anterior, por cuanto no se cuenta con el requisito previo y obligatorio correspondiente al acto administrativo que concede la sustracción temporal o definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, otorgado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Actualmente (con posterioridad a la demanda) los trámites de Sustracción de Reserva Forestal a cargo de MinAmbiente ya fueron resueltos, pero debido a que se interpusieron recursos de reposición contra las resoluciones, actualmente se está tramitando el recurso.

Causas y Subcausas:

Entidad	Causa	Subcausa
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES	NO OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES	

Descripción adicional del proceso por parte del abogado

Hechos - Complemento a los descritos en el registro relacionado:

El accionante solicita que, por la vía de la acción popular, se protejan los derechos colectivos al acceso a servicios públicos de forma eficiente y oportuna,a la moralidad administrativa, al derecho de los consumidores y usuarios, al goce a un ambiente sano y protección al medio ambiente, los cuáles se alegan vulnerados debido a la falta de ejecución de los proyectos necesarios para garantizar la transmisión energética en la zona centro-oriental del país, conocidos como UPME 03-2010 Chivor Norte II y UPME 01-2013 Sogamoso, loc cuáles son clave para garantizar la transmisión energética a corto y mediano, en la medida que permitirían la interconexión de Bogotá, Boyacá y Cundinamarca y la atención de la demanda de energía del país en el corto, mediano y largo plazo, pues robustece el Sistema Interconectado Nacional -SIN- para la región de Cundinamarca, centro del país y potenciales zonas de otros departamentos.

La parte accionante alega que los proyectos no se encuentran en operación debido a las presuntas omisiones y demoras de esta cartera ministerial en el procedimiento de sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, a saber, en los trámites SRF 395; SRF 651; SRF 678 y SFR 679, que cursan como trámite administrativo al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Si bien se alegan demoras en el trámite de sustracción, los mismos ya han sido resueltos a marzo de 2026 mediante los respectivos actos administrativos, así:

- Trámite de sustracción SRF 395: Mediante la Resolución 0695 de 23 de mayo de 2025 “Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0062 del 21 de enero de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 395”, en su Artículo primero se confirma la Resolución 0062 de 21 de enero de 2025.
- Trámite de sustracción SRF 651: Mediante la Resolución 0984 de 17 de julio de 2025 Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0540 del 29 de abril de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 651 en su Artículo 1 se confirma el parágrafo 3º del artículo 2º de la Resolución 0540 del 29 de abril de 2025; a su vez mediante el artículo 2 se modifica los plazos previstos en los artículos 4° y 8° de la Resolución No. 0540 del 29 de abril de 2025, los cuales corresponderán a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autorizo efectuar la sustracción.
- Trámite de sustracción SRF 678: Mediante el Auto 308 de 31 de diciembre de 2025 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0948 del 09 de julio de 2025, adicionada por la Resolución No. 0954 del 09 de julio de 2025, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678” en su artículo 1. Se modifican los artículos 1º y 2º y se derogan los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 0948 de 9 de julio de 2025.
- Trámite de sustracción SRF 679: Mediante el Auto 308 de 31 de diciembre de 2025 “Por el cual se rechaza un recurso de reposición incoado en contra de la Resolución No. 0876 del 24 de junio de 2025, que adicionó la Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679” en su artículo primero se rechaza por extemporánea el recurso de reposición interpuesto por el señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, en contra de la Resolución No. 876 del 24 de junio del 2025, que adicionó la Resolución No. 818 del 18 de junio de 2025.

Pruebas allegadas al caso por las partes:

1. Por parte de la Fundación para el Estado de Derecho:
TESTIMONIALES:
8.2 Pruebas testimoniales:
Se solicita al Tribunal decretar y practicar prueba testimonial a Juan Ricardo Ortega, presidente del Grupo de Energía de Bogotá (GEB). Para que rinda prueba testimonial acerca de las demoras en la ejecución de los proyectos de transmisión energética UPME 03-2010 Chivor Norte II y UPME 01-2013 Sogamoso. Dirección: Cra. 9 # 73-44 Piso 6. Teléfono: 3268000. Correo: correspondencia@geb.com.co.
8.3 Declaración de representante de personas jurídicas de derecho público.
En los términos del artículo 195 CGP, se solicita que, la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) Susana Muhamad González, rinda escrito bajo juramento sobre los hechos debatidos que a ella conciernan.
Las preguntas para el escrito bajo juramento serán formuladas en la audiencia inicial vez sea decretada la prueba. Dirección: Calle 37 Nº 8-40, Bogotá DC. Teléfono: +57 6013323400. Correo: procesosjudiciales@minambiente.gov.co
DOCUMENTALES:
Certificado de existencia y representación legal.
Procuraduría General de la Nación. Boletín 1138 de 2024.
Concejo de Bogotá. Boletín No. 208 de 2024. “Situación de la energía eléctrica en

Bogotá enciende las alarmas de un posible racionamiento”.
EL TIEMPO. ¿Por qué a Bogotá le urge tener nuevas líneas de transmisión de energía eléctrica?.
REDMAS. “Bogotá y sus alrededores tendrían apagones en dos años por retrasos en proyectos eléctricos”.
EL TIEMPO. “Presidente del grupo de energía de Bogotá los cortes están a la vuelta de la esquina”.
Grupo de Energía de Bogotá. “Proyectos de transmisión eléctrica área oriental
UPME 03-2010. Generalidades
UPME 03-2010. Descripción del Proyecto.
UPME 03-2010. ENLAZA. “Chivor ii Norte”.
UPME 03-2010. ENLAZA. “2. Descripción del Proyecto EEB”.
UPME 03-2010. Unidad de Planeación Minero Energética. “Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de las subestaciones Chivor II y Norte 230kv y líneas de transmisión asociadas”.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Radicado: 25000-23-27-000-2001-90479-01(AP). MP: Gustavo Moya Angel y otros.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Radicación: 2021168890-2-000. “Respuesta a la citación de control político para el proyecto UPME 03-2010 SUBESTACIÓN CHIVOR II y NORTE 230 kV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS Expedientes LAV0044-00- 2016 y 05ECO0208-00-2021”.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Resolución 1508 de 2020: “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”.
UPME 03-2010. Resolución 467 de 2012 “Por la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 1058 del 12 de junio de 2020”.
UPME 03-2010. Resolución 505 de 2021 “Por la cual se aclara la Resolución 0467 del 10 de marzo de 2021 y se toman otras determinaciones”.
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 11791 de 2022: “Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”.
UPME 03-2010. Resolución 620 de 2018. "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá y se toman otras determinaciones".
UPME 03-2010. Resolución 268 de 2020: “Por medio de la cual se modifica la Resolución 620 del 17 de abril de 2018 que sustrajo de manera temporal y definitiva unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá y se toman otras determinaciones".
UPME 03-2010. Unidad de Planeación Minero Energética. Resolución 326 de 2020: “Por la cual se modifica la Resolución 620 del 17 de abril de 2018, dentro del expediente SRF395”
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Respuesta a la solicitud de protección de derechos colectivos radicado 2102224E2048723.
Unidad de Planeación Minero Energética. Respuesta al derecho de petición radicado 20241530125551 del 25 de julio de 2024.
UPME 03-2010. Auto 6112 de 2023 “Por el cual se inicia un trámite administrativo de evaluación de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”.
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). “Acta de reunión de información adicional 46”. 08/09/2024
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Auto 9861 del 29 de noviembre de 2023. “Por el cual se suspenden los términos del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 6112 del 8 de agosto de 2023”.
UPME 03-2010. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Auto 76 de 2023: “por medio del cual ordenó la apertura del expediente SRF 651 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá”.
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 11615

de 2022: “Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”.
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 829 de 2023: “Por el cual se suspenden los términos del trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”.
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 4462 de 2023: “Por el cual se rechaza un recurso de reposición contra el Auto 829 del 16 de febrero de 2023 y se toman otras determinaciones”.
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 235 de 2024: “Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”
UPME 03-2010. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 3042 de 2024: “Por el cual suspende los términos del trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 11615 del 26 de diciembre de 2022”.
UPME 03-2010. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Auto 105 de 2023: “por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 679, se inicia la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta de Río Bogotá y se adoptan otras disposiciones”.
UPME 01-2013. Unidad Nacional de Planeación Minero Energética. “Sogamoso - Norte - Nueva Esperanza 500 kV”.
UPME 01-2013. ENLAZA Grupo de Energía de Bogotá. “Infografía Sogamoso UPME 01-2013”.
UPME 01-2013. ENLAZA Grupo de Energía de Bogotá. “Proyecto Sogamoso”.
UPME 01-2013. Unidad de Planeación Minero Energética. “Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Norte 500KV y la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Eperanza 500KV (Primer refuerzo KV Área Oriental)”.
UPME 01-2013. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Resolución 1326 de 2020: “Por el cual se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”.
UPME 01-2013. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Auto 2353 de 2023: “Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”.
UPME 01-2013. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Auto 92 de 2023: “Por el cual se ordena la apertura del expediente SRF 678, se inicia la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río de Bogotá y se adoptan otras disposiciones”.
INFOBAE. “Bogotá estaría en riesgo de apagón a partir del 2025 por falta de proyectos de transmisión energética”.
Grupo de Energía de Bogotá. Análisis de la situación de desabastecimiento energético en Bogotá.
Unidad de Planeación Minero Energética. “Proyección de Energía Eléctrica y Potencia Máxima 2024 – 2038”.
Solicitud de protección de derechos colectivos.
Constancia de radicado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
Respuesta Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
Anexo respuesta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
Respuesta del Grupo de Energía de Bogotá. Código 50071220300000011.
Respuesta del Grupo de Energía de Bogotá. “Gestiones de debida diligencia SRF 395”
Respuesta del Grupo de Energía de Bogotá. “Gestiones de debida diligencia SRF 679”.
Respuesta del Grupo de Energía de Bogotá. “Gestiones de debida diligencia SRF 651”.
Respuesta del Grupo de Energía de Bogotá. “Gestiones de debida diligencia SRF 678”.

2. Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
Prueba No. 1. Memorando de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con asunto: Respuesta al memorando No. 13012025E3001751 de 2025. Solicitud insumos - Acción Popular con solicitud de medida cautelar de urgencia - Trámites de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. Expedientes SRF 395, SRF 651, SRF 678 y SFR 6794.
1.1. Autos y resoluciones dentro del expediente SRF 395:https://drive.google.com/drive/folders/12uN77hLYdCqQq9cll N5l1Ju1yKSvV27k?usp=sharing (contentivo de 17 documentos).
1.2. Auto(s) dentro del expediente SRF 651: https://drive.google.com/drive/folders/14sjtqvBNiDGap55O1Cr10fnomzSLh29?usp=sharing (contentivo de 1 documento).
1.3. Auto(s) dentro del expediente SRF 678: https://drive.google.com/drive/folders/1JrPFW7_ft5VIF_rC3bU2cJ K9WJu5oRrU?usp=sharing (contentivo de 5 documentos).
1.4. Auto(s) dentro del expediente SRF 679: https://drive.google.com/drive/folders/1Km3r5cTrdPpi9GE3exN1ak_72gFQgcH?usp=sharing (contentivo de 11 documentos).
Prueba No. 2. Resolución No. 0062 del 21 de enero de 2025 que Resolvió "Modificar el Anexo 1 del artículo 1° de la Resolución 0620 del 17 de abril de 2018, en cuanto a la ubicación de tres (3) polígonos sustraídos definitivamente de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, identificados como NB_77N, ahora T77NN; NB_79N, Ahora T79NN*; y NB_100, ahora T100NV (...)".
Prueba No. 3. Notificación de la Resolución No. 0062 de 2025 al GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (G.E.B. S.A. E.S.P.) el día 23 de enero de 2025.
Prueba No. 4. Notificación de la Resolución No. 0062 de 2025 a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, mediante radicado 21002025E2002683 del 05 de febrero del 2025, , a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOCONTÁ mediante radicado No. 21002025E2002684 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA mediante radicado 21002025E2002685 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ mediante radicado 21002025E2002687 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACHETÁ, mediante radicado 21002025E2002688 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ mediante radicado 21002025E2002704 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN mediante radicado 21002025E2002692 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESQUILÉ mediante radicado 21002025E2002695 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE mediante radicado 21002025E2002696 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TABIO mediante radicado 21002025E2002699 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENJO mediante radicado 21002025E2002702 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBIRITA mediante radicado 21002025E2002703 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUESCA mediante radicado 21002025E2002698 del 05 de febrero del 2025, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID mediante radicado 21002025E2002691 del 05 de febrero del 2025, a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS mediante radicado 21002025E2002694 del 05 de febrero del 2025.
Prueba No. 5. Radicado No. 2023E1053273 del 14 de noviembre de 2023 (VITAL No. 3500089999908223036 del 01 de noviembre de 2023) la sociedad G.E.B. S.A. E.S.P. informó que se presentó un error en la información de un tramo del acceso hacia la torre 11NA* (Acceso temporal A37 en GDB), el cual corrigieron en la GDB adjunta.
Prueba No. 6. Radicados No. 2023E1053271 del 14 de noviembre de 2023 (VITAL No. 3500089999908223037 del 01 de noviembre de 2023) y No. 2023E1056284 del 29 de noviembre de 2023 (VITAL No. 3500089999908223040 del 24 de noviembre de 2023, la sociedad dio alcance al radicado No. 2023E1053271 de 2023).

Prueba No. 7. Radicado No. 2024E1053407 del 11 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500089999908224160 del 21 de octubre de 2024): La sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. -GEB S.A. E.S.P, solicitó prórroga de un (1) mes adicional al término otorgado por la autoridad, para allegar la información requerida.
Prueba No. 8. Radicado No. 2024E1055207 del 23 de octubre de 2024 (VITAL No. 3500090164820224013 del 07 de noviembre de 2024): El señor EDUARDO MONTEALEGRE, representante legal de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S. ESP., apoderada de la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.
E.S.P. -GEB S.A. E.S.P, solicitó prórroga de un (1) mes adicional al término otorgado por la autoridad, para allegar la información requerida.

Derechos vulnerados:

La moralidad administrativa
El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

Valoración del riesgo

Fecha de la última calificación	2026/02/25
Provisión contable	$0,00

Valoración del riesgo del proceso o caso relacionado a la ficha

Criterio	Calificación del riesgo
Fortaleza probatoria	MEDIO ALTO
Fortaleza de la demanda	MEDIO ALTO
Presencia de riesgos procesales	MEDIO BAJO
Nivel de jurisprudencia	MEDIO BAJO

Análisis del proceso o caso

Principal problema jurídico

¿Vulneró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos, a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la moralidad administrativa y, a la protección del medio ambiente en el marco de los trámites de sustracción de reserva forestal SRF 395, SRF 651, SRF 678 y 679?

Análisis de la caducidad de la acción y/o la prescripción de los derechos

La acción popular no tiene término de caducidad de acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado, en la medida que, dado el carácter público de la acción, el legislador no la sometió a término de caducidad alguno, de allí que pueda ejercitarse en cualquier tiempo, con el único condicionante de que subsista la amenaza o peligro al derecho o interés colectivo

Análisis del proceso

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no vulneró los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos, a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la moralidad administrativa y, a la protección del medio ambiente en el marco de los trámites de sustracción de reserva forestal SRF 395, SRF 651, SRF 678 y 679, en la medida que ha obrado bajo el principio de legalidad, con debida diligencia y sobre todo, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental dentro de un trámite con una alta complejidad técnica y jurídica y, por el contrario, las demoras que se pretenden atribuir a esta cartera, son atribuibles a la sociedad GEB, debido al aporte indebido, erróneo o incompleto de información, en los diferentes trámites.

En todo caso, no se encuentra demostrada la omisión de esta cartera en los trámites de sustracción de reserva forestal SRF 395, SRF 651, SRF 678 y 679 sino, por el contrario, la continua gestión de los mismos, los cuáles a fecha de hoy se encuentran resueltos, mediante las resoluciones:

• Trámite de sustracción SRF 395: Mediante la Resolución 0695 de 23 de mayo de 2025 “Por la cual se resuelven unos recursos de reposición en contra de la Resolución No. 0062 del 21 de enero de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 395”, en su Artículo primero se confirma la Resolución 0062 de 21 de enero de 2025.
• Trámite de sustracción SRF 651: Mediante la Resolución 0984 de 17 de julio de 2025 Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0540 del 29 de abril de 2025 y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 651 en su Artículo 1 se confirma el parágrafo 3º del artículo 2º de la Resolución 0540 del 29 de abril de 2025; a su vez mediante el artículo 2 se modifica los plazos previstos en los artículos 4° y 8° de la Resolución No. 0540 del 29 de abril de 2025, los cuales corresponderán a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autorizo efectuar la sustracción.
• Trámite de sustracción SRF 678: Mediante el Auto 308 de 31 de diciembre de 2025 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0948 del 09 de julio de 2025, adicionada por la Resolución No. 0954 del 09 de julio de 2025, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 678” en su artículo 1. Se modifican los artículos 1º y 2º y se derogan los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 0948 de 9 de julio de 2025.
• Trámite de sustracción SRF 679: Mediante el Auto 308 de 31 de diciembre de 2025 “Por el cual se rechaza un recurso de reposición incoado en contra de la Resolución No. 0876 del 24 de junio de 2025, que adicionó la Resolución No. 0818 del 18 de junio de 2025, y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 679” en su artículo primero se rechaza por extemporánea el recurso de reposición interpuesto por el señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, con cédula de ciudadanía No. 79.151.223, en contra de la Resolución No. 876 del 24 de junio del 2025, que adicionó la Resolución No. 818 del 18 de junio de 2025.

Con base en lo anterior, debido a que ya se resolvieron las sustracciones, que era sobre lo cual descansaban las pretensiones, en el presente caso opera la causal de sustracción de materia por carencia actual del objeto respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Declaraciones y pretensiones de la demanda

PRIMERO: DECLARAR la amenaza y vulneración de los derechos colectivos al acceso a los servicios públicos, a que su prestación sea eficiente y oportuna, a la moralidad administrativa y, a la protección del medio ambiente.
SEGUNDO. Disponer de las siguientes órdenes de amparo:
A. ORDENAR a la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES a adoptar las medidas necesarias para reanudar la ejecución de los proyectos UPME 03-2010 Chivor Norte II y UPME 01-2013 Sogamoso.
B. ORDENAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a dar trámite a la solicitudes de sustracción de reserva forestal con la celeridad y dentro de la oportunidad que requiere la transmisión energética en la región oriental.
En dicho informe se deberá mostrar al país los resultados ambientales, técnicos y financieros que traería la implementación de esta técnica.
C. ORDENAR la constitución de una comisión interdisciplinaria independiente para coordinar el cumplimiento de la sentencia, conformada por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y el Grupo de Energía de Bogotá.
La citada comisión presentará de manera bimestral un informe de avance en el cumplimiento de las metas que se establezcan en el plan de acción para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, deberán establecer los indicadores de seguimiento y evaluación del respectivo plan de acción.

Síntesis de la contestación de la demanda

Se alegó la falta de vulneración de los derechos colectivos, aduciendo que se ha obrado bajo el principio de legalidad, con debida diligencia y sobre todo, en el marco de sus competencias como autoridad ambiental dentro de un trámite con una alta complejidad técnica y jurídica, exponiendo las gestiones realizadas en cada uno de los trámites de SRF, los cuáles han sido objeto de diferentes retrasos por cuenta de la sociedad GEB, debido al aporte indebido, erróneo o incompleto de información, en los diferentes trámites. Todo bajo el siguiente orden de argumentos:
6.1. Sustracción de reservas forestales.
6.2. Marco jurídico de la sustracción de reservas forestales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social.
6.3. Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6.4. El Ministerio de Ambiente ha obrado de forma diligente, en ejercicio de sus funciones y bajo el principio de legalidad, en los trámites SRF 395, 651, 678 y 679.

6.4.1. Gestiones realizadas en el trámite SRF 395;
6.4.2. Gestiones realizadas en el trámite SRF 651;
6.4.3. Gestiones realizadas en el trámite SRF 678;
6.4.4. Gestiones realizadas en el trámite SRF 679;
6.5. Ausencia de vulneración de derechos colectivos.

Análisis del precedente judicial

No se identifica antecedentes jurisprudenciales relacionados con afectación a la moralidad administrativa por la presunta omisión en trámites de sustracción de reserva o cualquier otro que sea de competencia de una autoridad ambiental.

Aplica directriz institucional o nacional:	NO

Recomendaciones del abogado

Recomendación al comité	No pactar cumplimiento

Conclusiones

Se recomienda al Comité de Conciliación NO PRESENTAR FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta que, para el caso particular aplica la directriz institucional señalada en la Resolución 1128 de 2024 en el artículo 14, ordinal 2, numerales 2.4 y 2.5, teniendo en cuenta que:
1. El hecho atribuible a un tercero/víctima (en este caso el GEB), da cuenta de las demoras que tuvo el MinAMbiente en el trámite de SRF.
2. En todo caso, estamos ante un hecho superado, debido a que los trámites de SRF ya fueron resueltos por el MinAmbiente. Por lo tanto, dado que ya se resolvieron las sustracciones sobre las cuáles descansaban las pretensiones, se configura la sustracción de materia por carencia actual del objeto.